

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio Nro.	638
PROCESO	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN	170014003007-2021-00177-00
DEMANDANTE	LUZ STELLA OCAMPO CARDONA.
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE MANIZALES
	SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE MANIZALES
	PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la presente demanda de pertenencia por las siguientes razones:

1. Deberá aportar el avalúo catastral del año 2021 correspondiente al predio pretendido en usucapión, el cual, además, es necesario para determinar la competencia por el factor objetivo en razón a la cuantía, según el artículo 26-3 del Estatuto Civil Adjetivo.
2. Deberá aportarse nuevo poder, conforme lo estipulado en el artículo 74 del CGP, pues en aquel no se determina contra quien se enfila esta demanda.
3. Deberá indicar la fecha exacta en que la demandante se constituyó en poseedora del bien pretendido.
4. Deberá determinarse de forma detallada cada uno de los hechos posesorios de la demandante, así como los de su antecesor, determinando claramente su fecha de realización, de los cuales se pueda colegir su calidad de poseedora por el tiempo que exige la ley, para esta clase de acción civil.
5. Deberá allegarse el certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión, con data no superior a 30 días.
6. Deberá aportarse Certificado Especial de Pertenencia, expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales.
7. Deberá anexarse un certificado actualizado de nomenclatura del bien objeto de esta demanda.
8. Una vez verificados los titulares de derechos reales obrantes en el Certificado Especial de Pertenencia, deberá tenerse en cuenta, que este trámite está dispuesto para bienes privados, salvo norma especial, así mismo deberá tener presente el inciso primero y segundo, del numeral 4 del artículo 375 del CGP.

Se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de su rechazo; integrándola en un solo escrito.

Por lo expuesto, la Jueza Séptima Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

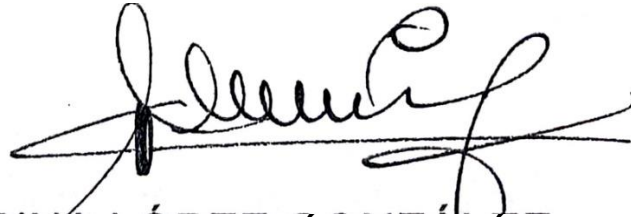
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ SÁNCHEZ, identificado con T. P. N° 125.151 del C.S de la J., para actuar en representación de la parte demandante.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GÓNZALEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
estado

No. 066 Del 30 DE ABRIL DE 2021



MARIBEL BARRERA GAMSOA
Secretaria

WG